



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante ha presentado el mandamiento de pago modificado según lo ordenado. Así mismo, la parte actora presenta constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2020-00183-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, la parte ejecutante ha presentado relación de lo adeudado por el demandado, tomando como base las constancias salariales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 emitidas por la empresa ENVIA de la ciudad de Popayán, lugar donde labora el ejecutado.-

No obstante, tomando como base las constancias a que se ha hecho alusión, se librara mandamiento ejecutivo por los meses relacionados hasta la presentación de la demanda, es decir hasta el mes de octubre de 2020, y se precisara el valor de cada mes relacionado como quiera que el despacho considera legal incluir dentro de la asignación salarial del señor JOSE LUIS CUCHUMBE los rubros por concepto de embargo comercial, como también con posterioridad deberá tenerse presente el embargo de alimentos, para determinar el 30% señalado como cuota alimentaria que comprende salario y prestaciones como figura en el documento base de recaudo, así:

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

MES	SALARIO Y PRESTACIONES	CUOTA
Septiembre 2019	\$1.020.214	\$316.584
octubre 2019	\$1.020.504	\$307.512
noviembre 2019	\$1.020.504	\$307.512
diciembre 2019	\$1.638.992	\$491.697
enero 2020	\$1.148.072	\$344.421
febrero 2020	\$2.147.445	\$644.233
marzo 2020	\$1.219.672	\$365.901
abril 2020	\$ 406.240	\$121.872
mayo 2020	\$1.052.663	\$315.798
junio 2020	\$1.569.605	\$470.881
julio 2020	\$1.020.928	\$306.278
agosto 2020	\$1.296.402	\$388.920
septiembre 2020	\$1.230.274	\$369.082
octubre 2020	\$1.281.248	\$384.374

Se hace hasta el mes de octubre de 2020, con ocasión que debe precisarse el valor cobrado a la fecha de presentación de la demanda, y corresponderá en su debida oportunidad procesal, de llegarse a ella –fase de liquidación de crédito- precisar crédito e intereses, teniendo en cuenta que para obtener el 30% se deben tener en cuenta los embargos que figuren registrados en la nómina del demandado, por cuanto así se confirmaría el valor de lo que realmente percibe el ejecutado.

Finalmente, se agregará al expediente la constancia de notificación al demandado, sin tenerla en cuenta tras advertir o siguiente:

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de que el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además deberá informar la manera como obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

Por otra parte, la parte ejecutante aporta un formato de notificación personal conforme el artículo 291 ibidem, sin la evidencia que el mismo se remitió al correo electrónico del demandado, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, o fue enviado conforme el art 291 del CGP, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante. Además, no presenta la constancia de entrega en el lugar de destino.

Puestas de presenta las anteriores falencias que se deberán corregir en eventuales oportunidades, debe decirse que tras la modificación del mandamiento de pago, debe notificarse nuevamente al demandado. En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

#### **MODIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO PARA:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YAMILE HIDALGO URREA en representación del menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

#### **AÑO 2019**

- 1.1.1 Por la suma de \$316.584 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019
- 1.1.2 Por la suma de \$307.512 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019
- 1.1.3 Por la suma de \$307.512 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019
- 1.1.4 Por la suma de \$491.697 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

### **AÑO 2020**

- 1.1.1 Por la suma de \$344.421 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020
- 1.1.2 Por la suma de \$644.283 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020
- 1.1.3 Por la suma de \$365.901 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020
- 1.1.4 Por la suma de \$121.872 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020
- 1.1.5 Por la suma de \$315.798 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020
- 1.1.6 Por la suma de \$470.881 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020
- 1.1.7 Por la suma de \$306.278 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020
- 1.1.8 Por la suma de \$388.920 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020
- 1.1.9 Por la suma de \$369.082 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020
- 1.1.10 Por la suma de \$384.374 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020

Más los intereses legales y las cuotas que se causen equivalentes al 30% de la asignación salarial del señor JOSE LUS CUCHUMBE.

Las cuotas o valores relacionados con posterioridad al mes de octubre de 2020, serán tenidas en cuenta en la liquidación a realizar.

**SEGUNDO.** Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

**TERCERO.** Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

**CUARTO.** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos del menor. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Una vez surtido lo anterior, notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

SE AGREGA LA EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN APORTADA POR LA PARTE ACTIVO, QUE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL CUERPO DE ESTE PROVEÍDO.

**SEXTO:** Advertir a la parte actora que debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del CGP, ya sea enviando el correo correspondiente conforme lo señalado, o aportando la constancia de entrega del oficio de notificación con los requisitos del caso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f27ee411fb79d5d54b7e6ae7dec2e20aff38bd382d62d676304ee9f76f9f64b**

Documento generado en 31/01/2023 05:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**